



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. **129** 2016

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA No. EME-002-MAGAP-2016

"ADQUISICIÓN DE 3 GENERADORES ELÉCTRICOS PARA REACTIVACION PRODUCTIVA EN ZONAS RURALES AFECTADAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ"

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. *Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos*";
- Que,** el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria";
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley, misma que fue reformada mediante ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 "Definiciones" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa,



guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas. La entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Compras Públicas; un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. INCOP-045-10 emitida por el entonces Instituto Nacional de Contratación Pública hoy Servicio Nacional de Contratación Pública, determina: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*
- Que,** la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;



- Que,** el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su Título I: "*De los procesos Gobernantes*", entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: "*m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, ratificó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al señor Javier Ponce Cevallos;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio del 2011, establece que: "*El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normas, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de éstos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general*";
- Que,** mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 017 y 018 de 21 de enero de 2016, se delega a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Director de Comunicación Social, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales y Gerentes, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúen en el presente ejercicio fiscal como ordenadores de Gasto de Inversión y Gasto Corriente respectivamente, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia, de acuerdo con los montos, determinados en los anexos respectivos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de fecha 17 de abril del 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "*Artículo 1.- Declárese el estado Excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural. Artículo 2.- Disponer la movilización nacional en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016. Artículo 3.- Se ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación. Artículo 4.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas*";



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1002 de fecha 18 de abril del 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "*Ampliase el Decreto Ejecutivo 1001, de 17 de abril de 2016, en el sentido que la MOVILIZACIÓN es para todo el territorio nacional (...)*";
- Que,** mediante Oficio Circular - Situación Emergencia No. SERCOP-DG-2016-0284-OF de 18 de abril de 2016, suscrito por el economista Juan Pablo Bermeo Arcos, Director General Subrogante del Servicio Nacional de Contratación Pública, comunicó que: "*las entidades contratantes que consten en el artículo 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se les comunica que frente a los graves circunstancias que atraviesa nuestro país, el Servicio Nacional de Contratación Pública recuerda a Ustedes que, para atender de forma rápida y eficaz a las zonas y poblaciones afectadas por el terremoto sucedido el sábado 16 de abril del año en curso, existe la figura de la contratación por "Situación de Emergencia(...)*";
- Que,** mediante Resolución de Emergencia No 093-2016, de 13 de mayo 2016, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, resolvió: "*ACOGERSE al estado de excepción decretado el 17 de abril de 2016, por el señor Presidente Constitucional de la República y DECLARAR conforme al Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en emergencia institucional, que permita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, realizar la contratación de la reconstrucción y superación de los hechos derivados de la catástrofe natural suscitada el 16 de abril del presente año. Esta declaratoria tiene efectos Institucionales de carácter nacional.*";
- Que,** mediante Resolución de Emergencia No 093-2016, de 13 de mayo 2016, se resolvió: "*DELEGAR a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Director de Comunicación Social, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales y Gerentes, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúen como Ordenadores de Gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría que permitan superar la emergencia declarada por la presente resolución, dentro de su jurisdicción y competencia, de acuerdo con los montos, determinados en los anexos de los Acuerdos Ministeriales No. 017 y 018 de 21 de enero de 2016.*";
- Que,** el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, invitó a los oferentes TRECX CIA. LTDA. (PINTULAC), con RUC: 1791812484001; GRUPO GRANDES-ROMAN S.A., con RUC: 1791349512001; y, GENSMOTORS CIA. LTDA., con RUC: 1792521963001, para que presenten sus respectivas cotizaciones para la "*ADQUISICIÓN DE 3 GENERADORES ELÉCTRICOS PARA REACTIVACION PRODUCTIVA EN ZONAS RURALES AFECTADAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ*", conforme las especificaciones técnicas, insertas en el Resumen Ejecutivo, previsto para esta contratación de Emergencia;
- Que,** el 23 de mayo de 2016 los oferentes TRECX CIA. LTDA. (PINTULAC), con RUC: 1791812484001; GRUPO GRANDES-ROMAN S.A., con RUC: 1791349512001; y, GENSMOTORS CIA. LTDA., con RUC: 1792521963001, presentaron sus



correspondientes cotizaciones para la *"ADQUISICIÓN DE 3 GENERADORES ELÉCTRICOS PARA REACTIVACION PRODUCTIVA EN ZONAS RURALES AFECTADAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ"*, conforme las especificaciones técnicas, insertas en el Resumen Ejecutivo documento integrante de este proceso de contratación por Emergencia;

- Que,** mediante cuadro comparativo - análisis de cotizaciones de 24 de mayo de 2016, elaborado por el ingeniero Luis Alberto Vega, servidor de la Dirección de Políticas y Estrategias Agrícolas y aprobado por la ingeniera Luz Maria Fuentes, Directora de Mecanización Agrícola, recomendó, efectuar las gestiones de adquisición con el proveedor TRECX CIA. LTDA. (PINTULAC), con RUC: 1791812484001, en virtud que presenta el presupuesto más bajo, y se considera favorable a los intereses institucionales, no sin embargo las cotizaciones presentadas por GRUPO GRANDES-ROMAN S.A., con RUC: 1791349512001; y, GENSMOTORS CIA. LTDA., con RUC: 1792521963001, no fueron consideradas debido a que existió una propuesta de menor valor que cumplió con los requisitos solicitados por el MAGAP;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-SAC-2016-1363-M de 24 de mayo del 2016, solicite al ingeniero Eduardo Alexander Cevallos Silva, Director Administrativo, Encargado, con fundamento en la situación de emergencia que atraviesa el país realizar las gestiones pertinentes para la *"ADQUISICIÓN DE 3 GENERADORES ELÉCTRICOS PARA REACTIVACION PRODUCTIVA EN ZONAS RURALES AFECTADAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ"*;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2016-4181-M de 25 de mayo del 2016, el ingeniero Eduardo Alexander Cevallos Silva, Director Administrativo, Encargado, solicitó a la ingeniera Martha Bravo Sanafria, en su calidad de Directora Financiera, Encargada, la certificación de fondos para la contratación por emergencia para la *"ADQUISICIÓN DE 3 GENERADORES ELÉCTRICOS PARA REACTIVACION PRODUCTIVA EN ZONAS RURALES AFECTADAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ"*, por el valor de veintitrés mil setecientos cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$23.740,00), más IVA;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2016-4181-M de 25 de mayo del 2016, el ingeniero Eduardo Alexander Cevallos Silva, Director Administrativo, Encargado, solicitó a la ingeniera Mónica Chiriboga Procel, Directora de Contratación Pública, se continúe con el trámite correspondiente para la *"ADQUISICIÓN DE 3 GENERADORES ELÉCTRICOS PARA REACTIVACION PRODUCTIVA EN ZONAS RURALES AFECTADAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ"*;
- Que,** mediante informe previo a la resolución de adjudicación de 26 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera Luz Maria Fuentes, Directora de Mecanización Agrícola, de la Subsecretaría de Agricultura, recomendó que una vez efectuado el análisis de las cotizaciones presentadas, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes a la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, las especificaciones técnicas insertas en el Resumen Ejecutivo y demás normativa aplicable al objeto de contratación, se adjudique el procedimiento de contratación por emergencia No. EME-002-MAGAP-2016 para la *"ADQUISICIÓN DE 3 GENERADORES ELÉCTRICOS PARA REACTIVACION PRODUCTIVA EN ZONAS RURALES AFECTADAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ"*, al oferente



TRECX CIA. LTDA. (PINTULAC), con RUC: 1791812484001, por el monto de dieciocho mil doscientos treinta y siete con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$18.237,15) valor de los equipos, más IVA; y setecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$700) valor de transporte, con un plazo de ejecución de 5 días calendarios contados desde la suscripción del contrato.

Que, mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2016-4492-M de 06 de junio de 2016, la ingeniera Martha Bravo Sanabria, Directora Financiera, Encargada, emite la certificación presupuestaria No. 499, para la *"ADQUISICIÓN DE 3 GENERADORES ELÉCTRICOS PARA REACTIVACION PRODUCTIVA EN ZONAS RURALES AFECTADAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ"*, por el valor de veintisiete mil sesenta y tres con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$27.063,60), incluido IVA.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 32 del artículo 6 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 017 de 21 de enero de 2016,

RESUELVO:

Artículo 1. Adjudicar el procedimiento de contratación por emergencia No. EME-002-MAGAP-2016 para la *"ADQUISICIÓN DE 3 GENERADORES ELÉCTRICOS PARA REACTIVACION PRODUCTIVA EN ZONAS RURALES AFECTADAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ"*, al oferente TRECX CIA. LTDA. (PINTULAC), con RUC: 1791812484001, por el monto de dieciocho mil doscientos treinta y siete con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$18.237,15) valor de los equipos, más IVA; y setecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$700) valor de transporte, con un plazo de ejecución de 5 días calendarios contados desde la suscripción del contrato.

Artículo 2. Delegar al Coordinador Zonal 4 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; y, adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer multas a que hubiere lugar, de conformidad a lo establecido en artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3. Disponer a la Dirección de Contratación Pública, notifique al oferente TRECX CIA. LTDA. (PINTULAC), con RUC: 1791812484001, la presente resolución de adjudicación a fin de que presente los documentos de soporte para la firma del contrato.

Artículo 4. Disponer a la Dirección de Contratación Pública, la elaboración del contrato correspondiente con el oferente TRECX CIA. LTDA. (PINTULAC), con RUC: 1791812484001, en base a las especificaciones técnicas, insertas en el Resumen Ejecutivo, previsto para este procedimiento de Emergencia.

Artículo 5. Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de todos los documentos relevantes correspondientes a la etapa precontractual, esta resolución de adjudicación, el contrato a suscribirse con el oferente TRECX CIA. LTDA. (PINTULAC), con RUC: 1791812484001 y la documentación relevante de la ejecución contractual en la



emergencia 093-2016 "EMERGENCIA INSTITUCIONAL, QUE PERMITA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN Y SUPERACIÓN DE LOS HECHOS DERIVADOS DE LA CATÁSTROFE NATURAL SUSCITADA EL 16 DE ABRIL DE 2016" en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 6. Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los **13 JUN 2016**

Ing. Ana Betén Marín

**SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

207 21

